

Auto No. 01283

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-18-2002-2148**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema permisivo en materia de Registro de Movilizador de Aceites Usados, a favor del señor **ISRAEL OCAMPO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.616.765, propietario del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO LA PALMA**, quien, en su momento, desarrollaba actividades comerciales en el predio de la **CARRERA 111 No. 23 G – 05** de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud del **Memorando No. 2013ER070216 del 14 de junio de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, realizó vista el día 02 de julio de 2013, al predio ubicado en la **CARRERA 111 No. 23 G – 05** de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos resultados quedaron plasmados en el **Memorando No. 2013IE116843 del 09 de septiembre de 2013**.

Que el **Memorando No. 2013IE116843 del 09 de septiembre de 2013**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en atención al radicado del asunto, realizó visita técnica el día 02-07-2013 al predio ubicado en la Carrera 111 No. 23 G – 05, donde se evidenció que el usuario Autoservicio La Palma ya no se encuentra desarrollando actividades en el mencionado predio.

Debido a que el radicado del asunto responde a los Requerimientos 2013EE047870 y 2013EE057309 en los que el Grupo Jurídico de la SRHS solicita documentación al usuario y a que

Auto No. 01283

cuenta con expediente en la Entidad, se remite este memorando para determinar la viabilidad jurídica de cerrar el expediente y comunicar al usuario lo pertinente respecto a la decisión tomada.

Es importante mencionar que actualmente en el predio se desarrolla la actividad de montallantas, de propiedad del Sr. Pedro Antonio Duarte, esta actividad no genera vertimientos no domésticos ni residuos peligrosos. En el proceso 2586505 se remite comunicación al usuario respecto a la actividad actual. (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

b. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

Auto No. 01283

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

Que, con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite permisivo obrante en el expediente **SDA-18-2002-2148**.

Así las cosas, es perentorio señalar que con ocasión a la visita realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, el día 02 de julio de 2013, al predio ubicado en la **CARRERA 111 No. 23 G – 05** de la ciudad de Bogotá D.C., se evidenció que el señor **ISRAEL OCAMPO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.616.765, propietario del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO LA PALMA**, actualmente no desarrolla actividades en la dirección reportada.

Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad Forest y la información registrada en el **Memorando No. 2013IE116843 del 09 de septiembre de 2013**, se constata que no existe actuación administrativa permisiva pendiente por resolver o desplegar a favor del señor **ISRAEL OCAMPO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.616.765, propietario del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO LA PALMA**, por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-18-2002-2148**.

III. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 4º numeral 5) de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del

Auto No. 01283

Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – **ORDENAR** el Archivo del Expediente **SDA-18-2002-2148**, correspondiente al tema permisivo en materia de Registro de Movilizador de Aceites Usados, a favor del señor **ISRAEL OCAMPO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.616.765, propietario del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO LA PALMA**, quien, en su momento, desarrollaba actividades comerciales en el predio de la **CARRERA 111 No. 23 G – 05** de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

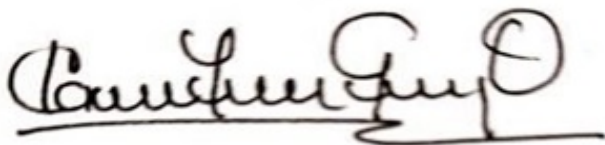
ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **ISRAEL OCAMPO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.616.765, propietario del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO LA PALMA**, en la **CARRERA 111 No. 23 G – 05 de la ciudad de Bogotá D.C.**, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes GITNE-, para que proceda a efectuar el archivo físico del expediente **SDA-18-2002-2148**.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2024



CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-18-2002-2148

Página 4 de 5

Auto No. 01283

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Revisó: Sandra Carolina Simancas Cárdenas*

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2023
-----------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/12/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------